

DEFENSA DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN DE LAS DIFERENCIAS

María Jorqui

- La defensa de la universalidad de los derechos humanos no tiene por qué ser incompatible con la protección de las diferencias.

- Existe, no obstante, un sector doctrinal que:

- Rechaza un sistema de valores universales por considerar que se tendrá una u otra visión del mundo según la cultura en la que cada uno se desenvuelva.

“A todo “sustrato étnico” corresponde una lógica propia”. En este sentido, algo es bueno, verdadero, bello..., sólo para el tipo humano a cuyo “sustrato étnico”, situación psicológica, composición genética y medio ambiente social y racial responde”

- Expresa que cada costumbre cultural es justificable desde el punto de vista de quienes la practican.

El relativismo cultural fuerte sostiene que cada cultura tiene una forma de vida cuya validez es igual a la de todas las demás y que las exigencias morales de cualquier cultura particular no tienen validez fuera de ella. En tal caso, el relativista, defensor incondicional de la diversidad, deberá estar dispuesto a admitir como valiosa, si no quiere pecar de incoherente, la peculiaridad cultural de los etnocentristas

- Algunas razones que explican por qué no resulta tan atinado acusar de vanidad etnocéntrica a quienes defienden la universalidad de los derechos humanos:

- La personalidad de un individuo se desenvuelve, en gran medida, en los términos de su propia cultura. Pero en virtud de qué argumentos considerar mucho menos relevante, para su libre desarrollo personal, la protección del ejercicio de unos derechos que le corresponden por razón de su propia naturaleza humana. (Pensemos, por ejemplo, en la práctica de la circuncisión femenina)
- No aduciría como justificación racional el que no forme parte ni de su cultura, ni de su Derecho positivo, la no consideración, por ejemplo, de la integridad física y psíquica como un derecho fundamental.
- Sabemos que quienes no comprendan qué son los derechos humanos no sabrán por qué habrán de ser defendidos y protegidos.

¿Cómo una persona puede ser consciente del calor que proporciona una manta si siempre que ha pasado frío se ha escondido en una oscura caverna?

- No toda tradición cultural resulta ser irrelevante desde un punto de vista moral. Por ello, no es lícito, desde dicha perspectiva, aceptar incondicionalmente toda variedad de vida por el sólo hecho de ser diferente.

No se debería tratar a una serie de personas, prescindiendo, totalmente, de su vinculación esencial con determinados grupos étnicos. Pero, tampoco, olvidando que las mismas son portadoras de unos derechos que van más allá de cualquier tradición cultural.

- La legitimidad de determinadas costumbres culturales está directamente vinculada con la medida en que se respeten y garanticen, de todos los individuos que la practiquen, sus derechos más básicos.
- El Derecho no puede, en este sentido, mostrarse indiferente ante ciertas formas de vida. Las razones que se aleguen si además de legales pretenden ser legítimas, deberán fundamentarse en unos valores que sirvan de pautas a la vida en sociedad.

No es misión del ordenamiento jurídico que cada persona alcance su realización espiritual, pero, sí que nadie tenga que sucumbir al trato degradante y humillante que le ocasionen sus semejantes (provengan éstos de donde provengan) Si algo es reprochable moralmente lo sigue siendo en cualquier parte.

- Como diría J. S. Mill “la única razón legítima que puede tener la comunidad para proceder contra uno de sus miembros es la de impedir que perjudique a los demás”. En este sentido, la realización, por parte de una persona, de sus planes de vida, justificables desde su punto de vista, no ha de traspasar este límite. Al hilo de esta argumentación, no deben ser defendidas costumbres culturales, moralmente aborrecibles, con el argumento de que ellas son justificables desde el punto de vista de quienes las practican.

- En definitiva, a muchos nos produce indignación la violación de derechos humanos al servicio de una tradición cultural. El ordenamiento jurídico no debe permitir ver socavada la individualidad humana a costa del fortalecimiento de la idiosincrasia de determinadas costumbres culturales. ¿Se puede decir que esto sea el colmo del etnocentrismo cuando, dentro de la propia cultura, se condenaría igualmente cualquier conducta que los lesionara?

- Los derechos humanos han de ser considerados como normas morales transculturales. Podemos ser comunes en lo universal y plurales en la diversidad.

- Sí sería indignante que el legislador, ondeando la bandera de los derechos humanos, no aceptara determinadas costumbres culturales que no supusieran en el terreno fáctico, una violación de derecho fundamental alguno.
- No pueden ser condenadas al olvido, formas de vida que, aunque no se ajusten exactamente a algunos de nuestros propios sistemas normativos, no vulneran, sin embargo, ninguno de los mencionados derechos.
- El ordenamiento jurídico debe defender derechos que corresponden a una comunidad étnica como tal.

“Existirían derechos culturales de las comunidades étnicas que requerirían una protección institucional, ya que son las estructuras culturales las que proporcionarían, según Kymlicka “el contexto de elección” para el desarrollo pleno de la autonomía individual”

- El legislador habrá de ser cauteloso en esta cuestión porque, en ocasiones, defender la supremacía del grupo sobre el individuo puede llegar a transformarse en una tiranía colectiva.
- Algunas cuestiones que se plantean en relación con esta materia: ¿a las comunidades étnicas, se les ha de conceder, dentro del ámbito nacional, una total autonomía jurídica?; ¿sería suficiente, para salvaguardar su especificidad que, desde dicho ámbito, se establecieran medidas de discriminación positiva?

Algunos juristas liberales abogarían por la defensa de los derechos individuales, lo cual implicaría la necesidad de un Estado rigurosamente neutral. Es decir, un Estado sin proyectos culturales o religiosos o, sin ningún tipo de fines colectivos. Que se limitara, sobre todo, a proteger la libertad personal. La crítica a los mismos iría encaminada a negarles su capacidad para apreciar las diferencias culturales. ¿Por qué no defender un Estado que se comprometa en la supervivencia de una cultura particular, sin mostrarse irrespetuoso con los derechos básicos de todos?

- Algunos autores, como Taylor, pretenden mantener para siempre aquellas diferencias que forman parte de la identidad de ciertos grupos. Habrá que tener en cuenta, no obstante, que las comunidades étnicas son formaciones históricas mutables. La experiencia demuestra que no toda costumbre permanece inmóvil ante el fluir de los tiempos. En este sentido, las pretensiones de aquéllas están abiertas a evaluación ética. Y

ésta no puede dejar de considerar, además de la forma en que los intereses del grupo en abstracto pueden verse afectados, cómo los derechos más básicos del individuo pueden ser vulnerados.

No todo lo que ha sido, tiene por qué seguir siéndolo, sobre todo, si va en contra de lo que debería ser. Y lo que debe ser no es aquello que no comulga con nuestra propia visión del mundo, sino aquello que casa con el máximo respeto que merece la persona

- En fin, se pueden cuidar las diferencias sin menospreciar o descuidar las semejanzas. El legislador al elaborar la correspondiente normativa, no debería cuestionarse si insistir más en una política de la universalidad o en una política de la diferencia. Plantear así la pregunta tiene su trampa. No se trata de elegir entre una u otra. Lo que sí resulta necesario es fundamentar racionalmente cuándo la persistencia en la diferencia conduce a una violación de la igualdad y, cuándo la insistencia en la igualdad origina un asimilacionismo destructor del derecho a la diferencia y a la propia cultura.
- La legislación debe promover unos valores comunes y, a la vez, proteger la diversidad cultural.
 - Cada comunidad cultural, tanto la mayoritaria como las minoritarias, han de llegar a una especie de pacto, en el que habrán de renunciar a toda costumbre que viole los derechos humanos.
 - Muchos nos preguntamos si con estos criterios de justicia, en virtud de los cuales se juzga a determinadas costumbres, no se llegaría a una especie de uniformidad jurídica.
 - El Derecho, en cierto modo, es el que unifica lo diverso, porque las distintas comunidades culturales, presentes en un mismo ámbito, están sometidas a una misma legislación en muchas cuestiones. Pero, es inevitable que exista un referente crítico. En virtud de una ética común se puede dar forma a una legislación respetuosa con todos.

Para más de unos pocos, sin embargo, pertenece al reino de la utopía, el compartir unas normas que dediquen su atención a la universalidad de los derechos humanos y al pluralismo cultural.

- Podemos *convivir* en la diversidad. Lo cual implica, entre otras muchas cosas:

- Que quienes “proviene de cualquier parte” puedan desarrollar su propio modo de ser en compañía de otros;
- No se les debe obligar a renunciar a aquello que les hace ser diferentes desde un punto de vista cultural;
- Ha de haber una predisposición a establecer un diálogo entre iguales sin eludir las inevitables diferencias. Favorecerá la aproximación:
 - Que la cultura propia no se imponga sobre las otras;
 - Que una cultura minoritaria o un grupo de inmigrantes no sienta la necesidad de encerrarse en barrios o en guetos para preservar su especificidad y huir de la amenazadora asimilación.
- Conclusión: Dudo que existan criterios razonables que nos obliguen a debatirnos entre la uniformización intolerante con las minorías culturales o, la indiferencia recíproca. Solventar el problema de la situación de ilegalidad en la que se encuentran muchos de los que “proviene de cualquier parte” ayudaría a conseguir mayor integración. Deberíamos recorrer la vía intermedia que nos condujera hacia el encuentro intercultural.

Sin poner todo nuestro ímpetu en la propia cultura e identidad, podemos llegar a tener claro lo que todos tenemos en común. Lo cual ayuda a perder el miedo o el prejuicio a la interrelación o al diálogo cultural. De esta manera mitigamos la sensación de extrañeza que siente uno al venir a un mundo que le precede.

No dejan de existir
el blanco y el negro mezclándose en el gris.
¿Abogar por que no se mezclen y,
perder para siempre al gris?